



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)
Pasto, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTÍCULO 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase de Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación: 520013103002-2022-00202-00
Demandante: Simon Meza Mesías.
Demandados: Banco BBVA S.A. BBVA Seguros de Vida
Colombia S.A.

De conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso, las audiencias y diligencias ejecutadas en los despachos judiciales del país deben estar por escrito en un acta que dejará expresa constancia del hecho constitutivo de aquel y que obedezca a las siguientes disposiciones:

“Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.

Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.

El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello.

En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones.

De las grabaciones se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso.”¹

Se advierte que el acta de audiencia es de naturaleza informativa, de tal manera que, no ostenta la calidad de providencia judicial que señala el



artículo 278 del C.G.P., únicamente producirán efectos jurídicos aquellas decisiones notificadas al interior de la respectiva audiencia y que constan en el registro de audio y video.

1. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR	Palacio justicia de Pasto (N), Sala de audiencias Virtual
FECHA	17 de noviembre de 2023
HORA INICIO	9:21 a.m.
HORA FINAL	10:54 a.m.

2. INTERVINIENTES

DEMANDANTE	Simón Meza Mesías representado por su padre Nelson Felipe Meza Gallardo
APODERADO DEMANDANTE	Marice Stephani Peñaranda Benavides
DEMANDADO	Banco BBVA S.A.
APODERADOS DEMANDADOS	Germán Caicedo García
DEMANADADO	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. representado legalmente por Manuel José Castrillón
APODERADO DEMANDADO	Valentina Peña Rueda

3. OBJETO DE AUDIENCIA

Siendo las nueve y dos de la mañana (9:02 a.m.), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto (Nariño), se constituye en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en el juicio verbal de responsabilidad contractual, radicado bajo el número 520013103002-2022-00202-00, propuesto por el menor de edad SIMÓN MEZA MESÍAS representado por su padre señor NELSOL FELIPE MEZA GALLARDO en contra de las entidades BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Se pone en conocimiento que, de lo acontecido en el transcurso de la audiencia, se levantará acta y registro y se grabará en medios audiovisuales a fin de garantizar las disposiciones contempladas en el artículo 107 del C.G.P.



Una vez precisado lo anterior, se recuerda a los comparecientes, sobre el comportamiento de los intervinientes en la audiencia, el cual se rige por las disposiciones previstas en el artículo 5 del Acuerdo 10444 de 2015 del C. S. de la J.

Seguidamente, se reconoce personería para actuar en este asunto a la abogada Valentina Peña Rueda, identificada con la C.C. No. 1.107.096.423 y portadora de la T.P. No. 338247 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto nombre y representación de la aseguradora demandada. Se notificó por estados esta decisión.

Se otorgó la palabra a las partes y a sus apoderados judiciales para que realicen su respectiva identificación. Se deja constancia de las presentaciones siendo las nueve y seis de la mañana (9:06 a.m.).

Concluida la presentación de las partes, la apoderada de la aseguradora toma el uso de la palabra a fin de manifestar su interés de proponer una fórmula de arreglo a la parte demandante. Abierto el dialogo conciliatorio, se suspende la grabación de la audiencia hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Después de un amplio dialogo, siendo las diez y cuarenta y nueve (10:49 a.m.), se reanuda la grabación de la audiencia. Se constata que las partes, demandante y la demandada, tienen ánimo conciliatorio y en consecuencia procede el Juzgado a plasmar los términos del acuerdo:

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: La entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se obliga a pagar al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) que corresponden al saldo insoluto del crédito hipotecario No. 9600355395 que fuera adquirido por la señora BONNY VALENTINA MESÍAS CRUZ, anotando que mediante este pago queda cubierta la obligación en su totalidad.

El pago se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de esta audiencia.

SEGUNDO: La compañía de seguros BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. se obliga a pagar al menor de edad demandante SIMÓN MEZA MESÍAS, representado por su padre señor NELSON FELIPE MEZA GALLARDO, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000,00), por concepto de devolución de cuotas pagadas a la entidad bancaria con posterioridad al



fallecimiento de la deudora BONNY VALENTIVA MESÍAS CRUZ, ocurrido el 5 de marzo de 2020.

La suma indicada se cancelará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique ante la compañía de seguros los siguientes documentos: CÉDULA DE CIUDADANÍA, FORMULARIO SARLAFT y CERTIFICADO DE LA CUENTA BANCARIA A LA CUAL SE HARÁ EL DESEMBOLSO.

Se deja constancia que por expresa manifestación efectuada por la parte demandante en esta audiencia, el giro de los dineros se hará la cuenta de ahorros del menor de edad SIMÓN MEZA MESÍAS y los documentos serán los que correspondan a su representante legal.

La apoderada judicial de la parte demandante se encargará de gestionar la entrega de estos documentos.

TERCERO: El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., una vez pagada la obligación hipotecaria expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO, que certifique la extinción de la deuda. De igual manera, se compromete a gestionar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real que adelanta en contra de la parte demandante y que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto RADICADO CON EL NÚMERO N°2023-00112-00.

CUARTO: La parte demandante, conformada por el menor de edad SIMÓN MEZA MESÍAS, representado por su padre señor NELSON FELIPE MEZA GALLARDO, declara que es la única persona perjudicada con los hechos objeto del litigio, sin que exista ninguna otra con igual o mejor derecho para presentar una reclamación posterior, obligándose a responder con su propio patrimonio en caso de que esto ocurra.

QUINTO: La parte demandante renuncia al cobro de costas y de los intereses reclamados en su demanda.

SEXTO: Las partes asumirán los gastos del proceso incluidos los honorarios de sus apoderados judiciales.

Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes, quienes tienen capacidad dispositiva, que lo convenido versa sobre cuestiones susceptibles de conciliación, que no es lesivo y se ajusta a derecho, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

DISPONE:



1°.- Aceptar la conciliación a la que han llegado demandante y demandadas, por encontrarla ajustada a derecho.

2°.- Por recaer la conciliación sobre la totalidad del litigio, una vez cumplido lo acordado se dará por terminado este proceso, advirtiendo a las partes que esta conciliación tiene efectos de cosa juzgada y el acta y el auto que las aprueba prestan mérito ejecutivo.

3°.- El acuerdo a que han llegado las partes se transcribirá en el acta de la audiencia para mejor ilustración de las obligaciones adquiridas.

4°.- Expedir copia íntegra y auténtica de esta acta que comporta la presente conciliación con destino a las partes. La copia que se entregue tendrá la anotación de ser la primera para cada una de ellas y de prestar mérito ejecutivo. Déjese constancia en el expediente.

5°.- Oportunamente se archivará el expediente.

Lo decidido se considera notificado al tenor del artículo 294 del C.G.P. en consecuencia, se concedió el uso de la palabra a las partes, quienes manifestaron estar conformes con el acuerdo citado.

Cumplido el objeto de la diligencia se termina y en constancia se firma esta acta por quienes en ella intervinieron.

Así las cosas, sin objeción alguna y no siendo otro el objeto de la audiencia, se declaró terminada a las diez y cincuenta y cuatro de la mañana (10:54 a.m.).

María Cristina López Eraso

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO

Juez